

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0717**

**MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA  
VICEMINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal 1) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

**QUE**, el artículo 26 de la ley ibídem establece: *“Deporte Formativo.- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones”*

CP

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la Magister Catalina Ontaneda Vivar;

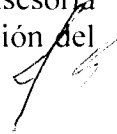
**QUE**, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015, la Magister Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, delega a la Viceministra del Deporte “*la atribución para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las siguientes organizaciones deportivas: 1.1.-Asociaciones Provinciales por Deporte; 1.2.- Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales; 1.3.- Federaciones Cantonales Deportivas de Ligas Barriales y Parroquiales; 1.4.- Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano; 1.5.- FEDENADOR, FEDENALIGAS, FEDUP, FEDEME, FEDEPOE, FEDENAES. 1.6.- Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario; 1.7.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad; 1.8.- Clubes Especializados Profesionales; 1.9.- Clubes Deportivos Especializados Formativos; 1.10.- Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento; 1.11.- Ligas Deportivas Cantonales; 1.12.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales*”;

**QUE**, el señor Luis Leonardo Aisalla Andino, Presidente Provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “AKD Fútbol Club”**, solicitó mediante trámite número MD-DGSG-2015-8974, de fecha 21 de septiembre de 2015, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

**QUE**, mediante Memorando MD-GD-2015-2334, de 28 de septiembre de 2015, el Mgs. Jorge Troncoso Lago, remitió al Mgs. David Patricio Moreno Barrera, Subsecretario Técnico Metodológico, el Informe Técnico Favorable, para la aprobación de Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo “AKD Fútbol Club”**;

**QUE**, mediante Memorando MD-SSTM-2015-1010, de 28 de septiembre de 2015, el Mgs. David Patricio Moreno Barrera, Subsecretario Técnico Metodológico, remite el Informe Técnico Favorable a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez que cumple con los requisitos establecidos para la aprobación del estatuto.



Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Especializado Formativo “AKD Fútbol Club”**, o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 19 NOV 2015



**MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANBRADE CAMPAÑA**  
**VICEMINISTRA DEL DEPORTE**